

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la admisibilidad de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.**, contra los demandados **CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS** en calidad de arrendatario, **ANA GRACIELA CARRILLO MORA**, **DIEGO ARMANDO SOLER BASTIDAS** y **JAIRO SOLER GARCÍA** en calidad de deudores solidarios, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que el domicilio del demandado principal **CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS** es en la carrera 8 # 29-61 Barrio Girardot, lugar del inmueble arrendado, así como la deudora solidaria **ANA GRACIELA CARRILLO MORA** en la calle 28 # 2-67 Barrio Girardot – Bucaramanga, como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, siendo este parte de la Comuna CUATRO de Bucaramanga, se procederá a rechazar la misma y se remitirán por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por factor territorial la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.**, contra los demandados **CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS** en calidad de arrendataria, **ANA GRACIELA CARRILLO MORA**, **DIEGO ARMANDO SOLER BASTIDAS** y **JAIRO SOLER GARCÍA** en calidad de deudores solidarios.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REMÍTASE a través del correo institucional el expediente digital al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 019, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 05 de marzo de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031c66d6bc98352791d921b11326352abb667496ea75c3eb4e98371544d6bed1**
Documento generado en 04/03/2021 05:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>